

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Legislativo*

USHUAIA, 01 JUL. 2008

**VISTO** el Informe 0101/08, presentado por la Directora del Departamento Sumarios y Procuración, en las actuaciones "Información Sumaria Nro. 03/08 s/ Sup. Amenazas -Dte. Sangla, M."; Y

**CONSIDERANDO:**

Que los obrados del visto fueron originados por la presentación del fo. 1, efectuada por la Jefa de Departamento Recepción y Orientación, Sra. Marta Sangla, de fecha 5/06/08, por la que pone en conocimiento incidentes que refiere como acontecidos el día 4 de Junio ppdo., en la sede asiento de los Bloques Políticos, y hechos posteriores que la afectaron, dice, consistentes en agravios, amenazas y persecuciones, que motivaron intervención policial.

Que producida información al respecto, los testimonios producidos determinan la necesidad de llevar adelante investigaciones sumariales, a fin de esclarecer los hechos que motivaron la averiguación preliminar.

Que, conforme antecedentes en la materia, corresponde observar en el caso las reglas de procedimiento instrumentadas por Dec. PEN Nro. 467/99, bien que con resguardo de la intervención que prevé el art. 42, inc. 6, del RICL.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente según lo establece la Constitución Provincial y el Reglamento Interno de la Cámara Legislativa (art. 34, op.cit.).

Por ello,

**EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO  
DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO 1°.-** DISPONER la instrucción de sumario, a fin de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la sospecha sobre la producción de agresiones verbales y físicas, de las que resultaría víctima la Sra. Marta Sangla, según surge, *prima facie*, de lo actuado en la Información Sumaria 03/08, conforme propone la pieza de elevación.

**ARTÍCULO 2°.-** AJUSTAR el procedimiento sumarial, al que refiere el Artículo 1°, a las disposiciones del Dec. PEN 467/99.

**ARTÍCULO 3°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente (2°), en la etapa que prevé el art. 118 del Reglamento citado, las actuaciones serán elevadas a consideración del señor Secretario Administrativo, conforme la previsión del art. 42, inc. 6, del RICL.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, publíquese y cúmplase.-

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 191 / 08**

  
Carlos D. BASSANETTI  
Vicegobernador  
Presidente Poder Legislativo